

TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSITAT DE GIRONA

Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 3/2017, de 31 de marzo ([eBOU-980](#)), y modificada en las sesiones 5/2017, de 29 de junio ([eBOU-1032](#)), 8/2018, de 30 de noviembre ([eBOU-1444](#)), 11/2019, de 16 de diciembre ([eBOU-1754](#)), 5/2021, de 29 de junio ([eBOU-2294](#)), y 6/2024, de 24 de julio ([eBOU-3495](#)).

Contenido

Preámbulo	3
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Acceso y admisión.....	4
2.1. Requisitos de acceso y admisión.....	4
2.2. Presentación de solicitudes.....	4
2.3. Valoración de las solicitudes.....	4
Artículo 3. Matrícula y compromiso de tesis	4
3.1. Matrícula	4
3.2. Compromiso de tesis.....	5
Artículo 4. Duración y dedicación a los estudios de doctorado	5
Artículo 5. Competencias que debe adquirir el doctorando o doctoranda	6
Artículo 6. Asignación de tutor o tutora y de director o directora de tesis	7
6.1. Tutor o tutora de tesis	7
6.2. Director o directora de tesis.....	7
6.3. Codirección de tesis.....	8
6.4. Cambio de tutor o tutora o de director o directora de tesis	8
Artículo 7. Seguimiento y evaluación del doctorando o doctoranda.....	8
7.1. Seguimiento.....	9
7.1.1. Documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD).....	9
7.1.2. Plan de investigación y plan de formación personal	9
7.1.3. Informe de seguimiento	9
7.2. Evaluación.....	9

Artículo 8. Tesis doctoral.....	9
8.1. Contenido.....	9
8.2. Lengua	10
8.3. Cotutela.....	10
8.4. Mención internacional.....	12
8.5. Mención industrial.....	13
8.6. Revisión de la tesis doctoral	14
8.7. Depósito de la tesis doctoral.....	15
Artículo 9. Composición del tribunal de la tesis doctoral.....	17
Artículo 10. Autorización de la defensa, designación y nombramiento del tribunal de la tesis doctoral	18
Artículo 11. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral	18
Artículo 12. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.....	18
Artículo 13. Publicidad y archivo de la tesis doctoral.....	20
Artículo 14. Procedimiento para tesis doctorales sometidas a procesos de protección de datos o transferencia de tecnología o conocimiento	20
Artículo 15. Premios extraordinarios de doctorado	21
Artículo 16. Doctor o doctora honoris causa de la Universitat de Girona.....	22
Disposición adicional única.....	23
Disposición derogatoria.....	23
Disposición final.....	23

Preámbulo

La presente normativa académica, vinculada al RD 99/2011, de 28 de enero, y a su ampliación por el RD 576/2023, de 18 de julio, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, parte de una revisión de toda la regulación de los estudios de doctorado de la Universitat de Girona (UdG) con el fin **de adaptarla a una sociedad cada vez más internacional e interconectada. Esta normativa sintoniza con las actuales necesidades sociales** del entorno y apuesta por una ciencia abierta y por apoyar las prácticas de ciencia ciudadana. Se han tenido en cuenta, al elaborarla, las modificaciones y adaptaciones que el citado RD ha ido experimentando hasta la fecha de aprobación de esta normativa.

Esta normativa se adecua a los principios de buena regulación administrativa (contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre): **necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia**. La UdG garantiza una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y cuenta con sistemas de orientación al estudiantado, que se reflejan en la memoria de verificación de los programas de doctorado. Además, asegura que esta información y los procedimientos de admisión tienen en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, que contará con servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

Esta normativa regula el procedimiento de obtención del título de doctor en la UdG y resulta en una mejor sistematización y un mejor desarrollo reglamentario del procedimiento de revisión, depósito y defensa de la tesis doctoral.

El texto de esta normativa presenta novedades importantes y una reestructuración de algunos artículos para mejorar su coherencia y facilitar su lectura y uso. Se pretende impulsar la internacionalización de los estudios de doctorado de la UdG con el fomento de las cotutelas y de la mención internacional. También se fomentará la mención industrial en el título de doctor, con el objetivo de **mejorar la transferencia y el intercambio** de conocimiento en un entorno no específicamente académico.

La Escuela de Doctorado de la UdG, de acuerdo con sus atribuciones reconocidas por el RD 576/2023, establece como requisito, para el ejercicio de la figura de director o directora de tesis, que se cuente con un tramo de **investigación vivo o méritos equivalentes**, para los directores y directoras que no puedan solicitar un tramo de investigación porque no son PDI a tiempo completo de la UdG.

La Escuela de Doctorado de la UdG fija la exigencia de la formación transversal para los doctorandos, computada en dos créditos. **Establece la adquisición por parte de los doctorandos de habilidades relativas a la investigación y se fija la obligatoriedad de que cuenten con un plan de formación personal**. Los doctorandos serán considerados como investigadores o investigadoras en formación, y serán acompañados y asesorados obligatoriamente por el director o directora de la tesis durante todo el proceso de elaboración de la tesis doctoral.

La garantía de calidad del doctorado se establece con el proceso de revisión de la tesis doctoral, que se efectuará mediante dos revisores externos pertenecientes a dos instituciones diferentes y, en caso de disconformidad, se solicitará un tercer informe dirimente. Se incorpora la defensa de las tesis doctorales por videoconferencia, se favorece la igualdad de género en la composición de los tribunales, se determina que el tribunal esté formado por una mayoría de miembros externos a la universidad y al programa de doctorado, y se regula el conflicto de intereses de los miembros del tribunal. Se exime de la matrícula y del seguimiento a los doctorandos con bajas médicas (situaciones de incapacidad, nacimiento de hijos, adopción o violencia de género) de larga duración. Se regula la nueva duración máxima de los estudios de doctorado, considerando también un grado de **discapacidad del 33 %**, así como el depósito electrónico de la tesis doctoral y la votación electrónica de la mención “*cum laude*”. Se añade el requisito de la evaluación positiva de un plan de investigación y de un plan de formación personal y de un informe de seguimiento, para iniciar la revisión de la tesis doctoral. Se regula el embargo de la publicación de la tesis por razones de propiedad intelectual o industrial. Por último, se adapta la normativa a la guía de la UdG para un uso no sexista de la lengua. También se establecen los criterios para la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.

También se establece que el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado deberá contar con una representación de estudiantes.

Artículo 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto regular los estudios de doctorado en la Universitat de Girona (UdG).

Artículo 2. Acceso y admisión

2.1. Requisitos de acceso y admisión

Pueden acceder a los estudios de doctorado las personas que cumplan los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente y, en su caso, los requisitos adicionales de admisión aprobados por la comisión académica de cada programa de doctorado, que constarán en la memoria de verificación del programa.

2.2. Presentación de solicitudes

Para el acceso a los estudios de doctorado deberá presentarse en la Escuela de Doctorado, por los medios electrónicos establecidos, la solicitud de admisión, en la que deberá especificarse en qué línea de investigación del programa se desea ser admitido, adjuntando la documentación requerida del cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión.

2.3. Valoración de las solicitudes

1. La comisión académica de cada programa de doctorado, que podrá establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes, valorará las solicitudes y resolverá la admisión en el programa. En particular, se podrá solicitar un informe de un investigador o investigadora del programa de doctorado que avale la idoneidad de la formación del solicitante y se ofrezca como potencial director o directora de tesis.

2. La comisión académica podrá solicitar a los estudiantes admitidos la realización de complementos de formación específica, de acuerdo con lo que establezca la memoria de verificación del programa de doctorado.

Estos complementos de formación específica deberán superarse durante el primer curso académico y tendrán, a efectos de precios públicos y concesión de becas y ayudas, la consideración de formación de doctorado.

3. Si la demanda de plazas para un programa de doctorado supera a la oferta, se priorizarán las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la memoria de verificación del programa de doctorado.

Artículo 3. Matrícula y compromiso de tesis

3.1. Matrícula

1. Los estudiantes admitidos en un programa de doctorado deben matricularse en la Escuela de Doctorado cada curso académico, por el concepto de tutela académica y en los cursos de formación que les correspondan, en el plazo y en la forma establecidos por la Universidad.

Cuando se trate de programas de doctorado interuniversitarios o de cotutelas, se seguirá el procedimiento de matrícula establecido en el convenio firmado entre las instituciones de educación superior implicadas.

2. El estudiante deberá formalizar la matrícula en el curso académico para el que ha sido admitido. En caso contrario, la admisión quedará sin efecto y deberá solicitarse de nuevo. A partir del segundo curso, el estudiante deberá matricularse cada curso académico hasta presentar la tesis doctoral. En caso contrario, con las salvedades que se establecen en el artículo 4.4, será dado de baja del programa de doctorado.

3. Los estudiantes admitidos en el programa de doctorado tendrán la consideración de investigador o investigadora en formación.

3.2. Compromiso de tesis

Una vez matriculado, el doctorando o doctoranda, el rector o rectora –o persona en quien delegue–, el tutor o tutora y el director o directora de la tesis firmarán un compromiso de tesis en el que se establecerán las funciones, obligaciones y derechos del investigador en formación, del director y del tutor de la tesis doctoral y su relación con la UdG. Este compromiso, que debe firmarse una vez determinada la dirección de la tesis, debe incluir el procedimiento de resolución de conflictos y prever los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan surgir en el ámbito de los programas de doctorado. También debe informar de la necesidad del dictamen positivo del Comité de Ética y Bioseguridad de la Investigación (CEBRUdG) en los proyectos con personas (tratamiento de datos personales) y también en aquellos en los que se utilicen agentes biológicos, modificados genéticamente o no, de riesgo para la salud humana, animal o vegetal.

Artículo 4. Duración y dedicación a los estudios de doctorado

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años, a tiempo completo, a contar desde la fecha de la primera matrícula hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

La comisión académica del programa de doctorado podrá autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, la duración máxima será de siete años, a contar desde la fecha de la primera matrícula hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

Cuando el doctorando o doctoranda sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

2. Antes de la finalización de los plazos mencionados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando o doctoranda, podrá autorizar una prórroga por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. Una vez terminada esta prórroga, la fecha límite de depósito de la tesis doctoral será improrrogable.

3. El estudiante que haya iniciado sus estudios a tiempo completo podrá solicitar a la comisión académica del programa de doctorado, de forma justificada, el cambio de dedicación a tiempo parcial. La comisión académica emitirá un informe motivado de aceptación o denegación del cambio de dedicación.

4. El cómputo del plazo de elaboración de la tesis doctoral quedará interrumpido por las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento de hijos, adopción, guarda con fines de adopción, acogida, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, y cualquier otra situación prevista en la normativa vigente.

Además, el doctorando o doctoranda podrá solicitar períodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Esta solicitud deberá justificarse y dirigirse a la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de la solicitud.

Cuando un doctorando o doctoranda tenga una baja concedida por la comisión académica de 5 o más meses dentro de un mismo curso académico, no será necesario que se matricule para ese curso. Si se le concede la baja cuando ya está matriculado, deberá solicitar la anulación de la matrícula, a los efectos antes citados. En estos casos, no deberá presentar el seguimiento de ese curso para poder matricularse para el siguiente.

5. Los estudiantes que agoten la duración máxima de los estudios de doctorado según cada régimen de dedicación y, en su caso, de la prórroga correspondiente, serán dados de baja definitivamente del programa de doctorado en el que se hayan matriculado, lo que comportará la imposibilidad de proseguir los estudios en ese programa. Sin embargo, podrán solicitar el acceso y admisión en otro programa de doctorado de la UdG en el siguiente curso académico, presentando un nuevo proyecto de tesis, con un nuevo tutor o tutora y nuevos directores. En caso de que deseen solicitar el acceso y admisión al mismo programa de doctorado, deberá haber transcurrido un curso académico completo y tendrán que presentar un nuevo proyecto de tesis, con un nuevo tutor o tutora y nuevos directores.

Artículo 5. Competencias que debe adquirir el doctorando o doctoranda

1. Los estudios de doctorado garantizarán que el doctorando o doctoranda adquiera, como mínimo, las competencias básicas siguientes, así como aquellas otras que figuren en el marco español de calificaciones para la educación superior:

- a) comprensión sistemática de un ámbito de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con ese ámbito;
- b) capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación;
- c) capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original;
- d) capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas;
- e) capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general sobre su ámbito de conocimiento, en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional;
- f) capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural;
- g) capacidad de fomentar la ciencia abierta y la ciencia ciudadana como forma de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, mediante la evaluación de actividades transversales llevadas a cabo por la doctoranda o doctorando relacionadas con diferentes dimensiones de la ciencia abierta y la ciencia ciudadana.

2. Asimismo, la obtención del título de doctor o doctora debe proporcionar una alta capacitación profesional. Los doctores y doctoras habrán adquirido, al menos, las capacidades y destrezas personales para:

- a) resolver retos en contextos en los que existe poca información específica;
- b) hallar las preguntas clave que deben responderse para resolver un problema complejo;
- c) diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos nuevos e innovadores en el propio ámbito de conocimiento;
- d) trabajar tanto en equipo como de forma autónoma en un contexto internacional y multidisciplinario;

- e) integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada;
- f) ejercer la crítica y la defensa intelectual de soluciones.

Artículo 6. Asignación de tutor o tutora y de director o directora de tesis

6.1. Tutor o tutora de tesis

1. Una vez efectuada la admisión, la comisión académica del programa de doctorado asignará a cada doctorando y a cada doctoranda un tutor o tutora, que será un profesor o profesora de la UdG a tiempo completo con título de doctor, con experiencia investigadora acreditada y con vinculación a una de las líneas de investigación del programa de doctorado. Se entiende por experiencia investigadora acreditada un período de actividad investigadora reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) o por la agencia evaluadora autonómica correspondiente. La Escuela de Doctorado de la UdG, conforme a las atribuciones que le asigna la normativa aplicable, establece que los tutores y tutoras de la UdG tengan un tramo de investigación vivo, con excepción de lo establecido en el artículo 6.1.2 de esta normativa. Los investigadores e investigadoras que legalmente no puedan solicitar tramos de investigación deberán tener unos méritos equivalentes a los exigidos en cada ámbito para obtener un tramo de investigación. Los profesores eméritos no pueden ser designados como tutores de tesis, si bien podrán ejercer su función hasta la finalización de las tesis que tutorizaban en el momento de su acceso al emeritazgo.

El estudiante podrá proponer a un tutor o tutora, que deberá ser aceptado por la comisión académica del programa de doctorado.

2. La comisión académica del programa de doctorado podrá establecer, de forma motivada, requisitos adicionales para ser tutor o tutora de tesis. Asimismo, si lo considera conveniente, podrá asignar la tutoría de tesis doctorales a profesores de la UdG a tiempo completo con título de doctor que tengan la consideración de investigadores activos aunque no tengan un tramo de investigación vivo, siempre y cuando hayan dirigido o codirigido un mínimo de tres tesis defendidas o tengan tres tramos de investigación reconocidos.

3. Es responsabilidad del tutor o tutora velar por la interacción del doctorando o doctoranda con la comisión académica, ayudarle en el seguimiento de las actividades que realiza, mediante la revisión del documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD), y procurar que todos los aspectos académicos que afecten a la elaboración, presentación y defensa de la tesis doctoral se desarrollen adecuadamente.

4. El tutor o tutora que durante la elaboración de la tesis deje de tener un tramo de investigación vivo podrá ejercer su función hasta la finalización de la tesis, pero no podrá ser nombrado para la tutorización de nuevas tesis.

6.2. Director o directora de tesis

1. La comisión académica del programa de doctorado asignará a cada doctorando y a cada doctoranda un director o directora de tesis en un plazo máximo de tres meses a contar desde la matrícula.

2. El director o directora de tesis será un doctor o doctora con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en la que preste sus servicios. Se entiende por experiencia investigadora acreditada un período de actividad investigadora reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) o la agencia evaluadora autonómica correspondiente. La Escuela de Doctorado de la UdG, conforme a las atribuciones que le asigna el RD 576/2023 en el artículo 12.2, establece, además, que los directores y directoras de tesis de la UdG tengan vivo el período de actividad investigadora o tramo de investigación, con excepción de lo que se indica en el artículo 6.2.4 de esta normativa. Los investigadores que legalmente no puedan solicitar tramos de

investigación tendrán que acreditar méritos equivalentes a los exigidos en cada ámbito para obtener un tramo de investigación.

3. El director o directora que durante la elaboración de la tesis deje de tener un tramo de investigación vivo podrá desempeñar su función hasta la finalización de la tesis, pero no podrá ser nombrado para la dirección de nuevas tesis, salvo el supuesto previsto en el siguiente apartado.

4. La comisión académica del programa de doctorado podrá, de forma motivada, establecer requisitos adicionales para ser director o directora de tesis. Asimismo, si lo considera conveniente, y de forma justificada, podrá asignar la dirección de tesis doctorales a profesores de la UdG a tiempo completo con título de doctor que tengan la consideración de investigadores activos aunque no tengan un tramo de investigación vivo, siempre y cuando hayan dirigido o codirigido un mínimo de tres tesis defendidas o tengan tres tramos de investigación reconocidos.

5. El director o directora de tesis es el máximo responsable de la orientación del doctorando o doctoranda en las actividades de investigación conducentes a la realización de la tesis doctoral, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad de la temática de la tesis doctoral en su campo y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a otros proyectos y actividades a las que esté vinculado el doctorando o doctoranda. El director o directora de tesis tiene la obligación de acompañar y asesorar al doctorando o doctoranda durante todo el desarrollo de la tesis en todas las tareas incluidas en el plan de investigación y en el plan de formación personal. El director o directora deberá manifestar, en el momento de empezar el proceso de revisión de la tesis, que esta, hasta donde llega su conocimiento, no contiene elementos plagiados. El director o directora velará, en su caso, para que el doctorando obtenga el informe de evaluación favorable del Comité de Ética y Bioseguridad de la Investigación de la UdG (CEBRUdG). Asimismo, realizará un seguimiento de las actividades del doctorando o doctoranda a través de la revisión del DAD (véase el artículo 7.1.1).

6.3. Codirección de tesis

1. La tesis doctoral podrá ser codirigida por un máximo de tres directores por razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática, o cuando se trate de programas ejecutados en colaboración nacional o internacional, a solicitud del doctorando o doctoranda y del director o directora de tesis, y con la autorización de la comisión académica del programa de doctorado. Esta autorización podrá ser revocada con posterioridad si, a juicio de la comisión académica, la codirección no beneficia al desarrollo de la tesis.

2. Si la tesis es codirigida, al menos uno de los directores debe tener un tramo de investigación vivo o, en el caso de los investigadores externos, experiencia investigadora equivalente, y los demás podrán ser investigadores activos de acuerdo con la normativa de la UdG, o tener experiencia investigadora equivalente.

6.4. Cambio de tutor o tutora o de director o directora de tesis

La comisión académica, a solicitud del doctorando o doctoranda, el tutor o tutora o el director o directora, previa audiencia de todos ellos, podrá cambiar al tutor o tutora o al director o directora de la tesis doctoral, siempre y cuando concurren en el cambio razones justificadas.

Para hacerlo efectivo, la comisión académica enviará su resolución a la secretaría de gestión académica de la Escuela de Doctorado.

Artículo 7. Seguimiento y evaluación del doctorando o doctoranda

La Escuela de Doctorado establecerá un procedimiento de seguimiento y evaluación de las tesis que incluirá los aspectos que se detallan en los siguientes apartados.

7.1. Seguimiento

7.1.1. Documento de actividades del doctorando o doctoranda (DAD)

Una vez matriculado en el programa, el doctorando o doctoranda tendrá acceso a su DAD, que es un registro actualizado de todas las actividades formativas y de investigación que lleve a cabo en el marco del programa de doctorado que curse. El soporte material de este documento será la aplicación de gestión de currículos vigente en la UdG. El doctorando o doctoranda tiene la obligación de mantener actualizado su DAD.

Este documento será revisado regularmente por el tutor o tutora y por el director o directora de la tesis, y evaluado anualmente por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

7.1.2. Plan de investigación y plan de formación personal

Antes del final del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, el doctorando o doctoranda, con la asistencia de su director o directora y de su tutor o tutora, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal, según los modelos establecidos por la Escuela de Doctorado.

El plan de investigación incluirá, al menos, el título de la tesis, la metodología a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para conseguirlo.

El plan de formación personal contendrá una previsión de las actividades formativas que se desarrollarán durante el doctorado (cursos, acciones de movilidad y otras actividades) necesarias para poder realizar la investigación y alcanzar las competencias propias de la formación doctoral. El plan incluirá formación en cursos transversales ofrecidos por la Escuela de Doctorado por un mínimo equivalente a 2 créditos.

El documento, con ambos planes, se podrá mejorar y detallar durante el desarrollo de la tesis doctoral y debe estar avalado por el director o directora y por el tutor o tutora. Para los doctorandos con mención industrial se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 8.5.

7.1.3. Informe de seguimiento

A partir del segundo año, la comisión académica del programa evaluará anualmente un informe presentado por el doctorando o doctoranda en relación con su progreso en cuanto al plan de investigación y al plan de formación personal, al DAD y al informe que a tal efecto deberá emitir el director o directora.

7.2. Evaluación

El resultado positivo de la evaluación contemplada en el artículo precedente es un requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, debidamente motivada, el doctorando o doctoranda tendrá que elaborar un nuevo plan de investigación y un nuevo plan de formación personal, si es el primer año, y a partir del segundo año, un nuevo informe, a fin de que sea evaluado de nuevo, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la evaluación negativa. Si esta segunda evaluación vuelve a ser negativa, previa audiencia a la persona interesada, la comisión académica deberá emitir un informe motivado, en un plazo máximo de diez días, y el doctorando o doctoranda será dado de baja del programa definitivamente.

Artículo 8. Tesis doctoral

8.1. Contenido

1. La tesis doctoral debe ser un trabajo original de investigación en una de las líneas de investigación del programa de doctorado elaborado por el doctorando o doctoranda.

2. La tesis doctoral puede ser una monografía o un compendio de al menos dos publicaciones aceptadas o publicadas, más los requisitos mínimos que determine cada programa de doctorado, resultado de la propia investigación del doctorando o doctoranda y de las que sea el autor o autora principal.

3. La Escuela de Doctorado establecerá criterios de formato para este tipo de tesis.

4. Para el caso de compendio de publicaciones, la fecha de aceptación o publicación de cada una debe ser posterior a la primera matrícula en el programa de doctorado y pertenecer a la misma línea de investigación.

La tesis doctoral debe incluir además los objetivos o la hipótesis del trabajo, un capítulo introductorio, una discusión general y unas conclusiones.

De acuerdo con el Código de buenas prácticas en investigación, desarrollo e innovación de la UdG, que afecta plenamente a la investigación doctoral, es necesario que en todos los artículos, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta normativa, conste la filiación del doctorando –y en su caso, del director o directora– a la Universitat de Girona. La institución siempre debe citarse así. No se pueden utilizar traducciones ni abreviaturas. Es responsabilidad del autor declarar la filiación de forma honesta y veraz.

Los artículos que se hayan publicado en abierto o para los que se haya obtenido el permiso de copia por parte de la editorial deben figurar en la tesis con el mismo formato que en la revista donde fueron publicados. En caso contrario, debe colgarse la versión *postprint*, que es la que fue aceptada por la revista antes de ser modificada por el editor.

5. De los artículos incluidos en la tesis por compendio, si están publicados en acceso abierto se podrá hacer difusión del texto completo en los repositorios institucionales TDR y DUGi. Si están publicados en acceso restringido, su difusión será la de la versión que permita el editor y, en su caso, con embargo en los repositorios institucionales.

8.2. Lengua

La tesis puede desarrollarse y defenderse en cualquiera de las lenguas habituales de comunicación científica en el ámbito de estudio correspondiente. En caso de que la lengua de redacción y defensa de la tesis no sean el catalán, el castellano o el inglés, será necesario que el doctorando o doctoranda lo ponga previamente en conocimiento de la comisión académica del programa de doctorado.

8.3. Cotutela

1. Una tesis doctoral puede ser cotutelada entre la UdG y una o más universidades o instituciones de educación superior extranjeras, mediante un convenio de cotutela, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de las universidades o instituciones de educación superior implicadas y facilitar la movilidad de los doctorandos. El convenio de cotutela, que será siempre a favor de un único doctorando o doctoranda, será firmado por el doctorando o doctoranda, los directores de tesis de cada universidad y los rectores correspondientes, y se firmará durante el primer curso académico del doctorado.

2. El director o directora de la UdG que desee dirigir una tesis cotutelada será considerado el único promotor del convenio y será el responsable de su redacción, de acuerdo con el modelo facilitado por la Escuela de Doctorado.

3. Los estudiantes en régimen de cotutela deben estar matriculados en la UdG y en las demás instituciones de educación superior que participen en el convenio, en cada uno de los cursos académicos mientras duren los estudios de doctorado y hasta que se defienda la tesis. Serán, a todos los efectos, estudiantes de la UdG. Las condiciones de pago de la matrícula quedarán explicitadas en el convenio de cotutela. Si no se procede así, la matrícula completa (tasas administrativas y tasas académicas) se abonará en la UdG, siempre y cuando se defienda la tesis en ella. Si no se defiende la tesis en la UdG, en cada curso académico se tendrán que abonar solo las tasas administrativas, menos un curso académico

en el que se deberá abonar la matrícula completa, preferentemente aquel en el que el doctorando o doctoranda realice la estancia de investigación en la UdG.

4. El título de doctor o doctora incluirá en el anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis doctoral sea supervisada por directores o directoras de la UdG y directores o directoras de una o más universidades extranjeras.
- b) Que por la tesis doctoral el doctorando o doctoranda obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
- c) Que durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor o doctora el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, llevando a cabo trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y actividades se reflejarán en el convenio de cotutela. El doctorando o doctoranda deberá aportar la documentación acreditativa, que consistirá en un certificado emitido por cada director o directora, detallando las estancias en los centros durante la elaboración de la tesis doctoral.

5. Corresponde a la comisión académica del programa de doctorado autorizar las cotutelas de tesis doctorales.

6. La tesis podrá defenderse en cualquiera de las universidades que participen en la cotutela. La defensa de la tesis se hará siguiendo la normativa de la universidad donde se lleve a cabo y se extenderá de ella el acta correspondiente, de acuerdo con la documentación reglada de la universidad donde se defienda la tesis, y se dará copia de la misma compulsada o auténtica a la otra u otras universidades.

7. Si la tesis no se defiende en la UdG, una vez aprobada la composición del tribunal por parte de la otra universidad el doctorando o doctoranda deberá pedir la autorización de defensa de la tesis a la comisión académica del programa de doctorado de la UdG.

Para solicitar esta autorización, siempre antes de la defensa de la tesis, el doctorando o doctoranda deberá tramitar el depósito presentando la siguiente documentación:

- a) Un fichero electrónico con el contenido íntegro de la tesis en formato PDF;
- b) un *curriculum vitae* en formato electrónico;
- c) el documento de aprobación de la composición del tribunal por parte de la otra universidad (se tiene en cuenta que la composición debe ajustarse a la legislación aplicable a la universidad donde se realiza la defensa de la tesis), y
- d) la autorización de la lectura en la otra universidad.

La comisión académica del programa de doctorado de la UdG, en un plazo máximo de 30 días hábiles, debe autorizar, si lo considera conveniente, la defensa de la tesis doctoral.

Si la comisión académica del programa de doctorado no autoriza la lectura, o si el doctorando o doctoranda no solicita esta autorización a través del trámite correspondiente y antes de la defensa de la tesis, el doctorando o doctoranda no podrá solicitar el título de doctor o doctora por la UdG.

Con el visto bueno de la comisión académica del programa de doctorado, y una vez defendida la tesis en la otra universidad, el director o directora de la tesis perteneciente a la UdG debe enviar a la Escuela de Doctorado una copia de la documentación que acredite la lectura de la tesis, donde conste la calificación otorgada en el sistema vigente en el país de la otra universidad, junto con el acta oficial de la UdG que le habrá suministrado la Escuela de Doctorado previamente a la defensa. Si la calificación otorgada por el tribunal es la máxima calificación posible en el sistema vigente en el país de la otra universidad, el tribunal podrá proponer, mediante voto secreto, que la tesis obtenga la mención “*cum laude*” por la

UdG. A tal efecto, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 11 de esta normativa, y se concederá la mención “*cum laude*” cuando en el escrutinio de los votos emitidos la propuesta resulte aceptada por unanimidad. Al director o directora de la tesis se le facilitarán las instrucciones para poder realizar esta votación y será responsable de transmitir las a los miembros del tribunal.

8. La financiación de los gastos de los miembros del tribunal es responsabilidad de la universidad donde este actúe.

9. Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a la inclusión de la mención “Doctorado internacional” en el título de doctor o doctora si se realizan estancias en instituciones de países diferentes a los propios del convenio formalizado y siempre que concurren las circunstancias expresadas en el apartado 8.4 de esta normativa. Las tesis en cotutela que aspiren a la mención de doctorado internacional requerirán, como el resto de tesis, sendos informes elaborados por dos doctores o doctoras expertos en la materia, que en este caso específico no podrán pertenecer a ninguna de las universidades participantes en la cotutela, ni tampoco podrán ser el tutor o tutora de la estancia en la tercera universidad requerida para obtener la mención de doctorado internacional.

10. Una tesis cotutelada puede optar también a la mención “Doctorado industrial”, siempre y cuando cumpla lo establecido en el apartado 8.5 de esta normativa.

11. En cuanto a las tesis en régimen de cotutela defendidas en la UdG, se hará difusión del texto completo en los repositorios institucionales TDX y DUGi. Para las tesis en cotutela defendidas en una universidad extranjera no existe obligación de hacer difusión del texto completo en los repositorios institucionales.

8.4. Mención internacional

1. El título de doctor o doctora incluirá en el anverso la mención “Doctorado internacional” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor o doctora el doctorando o doctoranda haya realizado una o varias estancias de una duración total de al menos tres meses fuera de España en una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación de prestigio, con el objetivo de complementar y reforzar su formación investigadora. Si realiza varias estancias, al menos una debe tener una duración mínima de un mes. La estancia y las actividades deben ser avaladas por el director o directora de la tesis y autorizadas por la comisión académica. Una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, deben incorporarse al DAD.
- b) Que una parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea defendida en una de las lenguas habituales de comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias hayan tenido lugar en otro país de habla hispana y los informes y expertos también procedan de dicho país.
- c) Que la tesis haya recibido informes de un mínimo de dos doctores expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o centro de investigación distintos no españoles. En las tesis con convenio de cotutela defendidas fuera de la UdG, también deben ser externos al resto de universidades que formen parte del convenio. Estos expertos no podrán coincidir con los investigadores o investigadoras que recibieron al doctorando o doctoranda y realizaron labores de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.

Si uno de los informes emitidos por las personas expertas manifiesta que la tesis no está en condiciones de ser defendida, la comisión académica nombrará a un tercer experto dirimente, perteneciente a una institución de educación superior o centro de investigación no español. Si dos de los informes son negativos se cerrará el proceso y se comunicará al doctorando o doctoranda y al director o directores para que se proceda a mejorar la tesis y, con posterioridad,

reiniciar, en su caso, el procedimiento de revisión, siempre dentro del plazo máximo de permanencia en el programa de doctorado.

- d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de doctor, y diferente a las personas responsables de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis. En las tesis con convenio de cotutela defendidas fuera de la UdG, también debe ser externa al resto de universidades que formen parte del convenio.
2. La defensa de la tesis debe efectuarse en la UdG o, en el caso de cotutelas, en cualquiera de las universidades participantes, en los términos que establezca el convenio de colaboración.
 3. La solicitud de la mención internacional en el título de doctor se realizará en el momento de solicitar la revisión de la tesis doctoral. El interesado deberá aportar la documentación acreditativa de las circunstancias descritas en el punto 1 de este apartado, en el momento del depósito de la tesis doctoral. La acreditación de la circunstancia a que se refiere el subapartado a) del punto 1 de este apartado consistirá en un certificado para cada una de las estancias realizadas, emitido en cada caso por el investigador o investigadora responsable de la estancia.
 4. La comisión académica del programa de doctorado decidirá sobre la concesión de la mención internacional en el título de doctor.

8.5. Mención industrial

1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado en colaboración con el tejido social y económico, con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea del ámbito público o privado.
2. El título de doctor podrá incluir la mención “Doctorado industrial” siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De forma excepcional, se podrá obtener la mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre y cuando el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando o doctoranda en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la Universidad.
 - b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la Universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que puedan generarse.
 - c) Que el doctorando o doctoranda haya sido contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año, entre la fecha de matrícula del primer año y la fecha de defensa de la tesis, y que una parte sustancial de la tesis se haya desarrollado en la entidad, empresa o administración pública.
3. El doctorando o doctoranda contará con una persona tutora de la tesis designada por la Universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, si procede, director o directora de la tesis, de acuerdo con lo que se establece en esta normativa. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.
4. La solicitud de la mención industrial en el título de doctor se realizará en el momento de solicitar la revisión de la tesis doctoral. Si el doctorando o doctoranda no tiene ya concedido el reconocimiento de doctorado industrial, en el marco de la convocatoria de la AGAUR-Generalitat de Catalunya o del

ministerio correspondiente, deberá aportar, en el momento del depósito de la tesis doctoral, la documentación acreditativa de las circunstancias descritas en el punto 2 de este apartado.

5. La comisión académica del programa de doctorado comprobará si la tesis cumple los requisitos para obtener la mención industrial en el título de doctor o doctora.

6. Después de la defensa de la tesis doctoral, el director o directora acordará con el nuevo doctor o doctora la decisión de publicar y difundir la tesis doctoral en los repositorios institucionales TDX y DUGi con embargo, y así se indicará en el documento “Declaración de autoría”. Si no se ha indicado en el momento del trámite de depósito, deberá realizarse una modificación de acuerdo con un trámite en línea específico, mediante el formulario del Registro electrónico de la UdG.

8.6. Revisión de la tesis doctoral

1. Para iniciar el proceso de revisión de la tesis doctoral, el doctorando o doctoranda debe haber recibido como mínimo la evaluación positiva del plan de investigación y del plan de formación personal y de un informe de seguimiento. También debe tener aprobado el último informe de seguimiento que haya presentado y haber completado el documento de actividades del doctorando (DAD). Con el fin de garantizar la calidad de una tesis doctoral con anterioridad al depósito, la Universidad seguirá el procedimiento establecido en los siguientes apartados.

2. Cuando la tesis doctoral esté terminada, el doctorando o doctoranda debe solicitar a la Escuela de Doctorado que inicie el proceso de revisión. A tal efecto, el doctorando o doctoranda debe acceder al trámite correspondiente a esta solicitud que encontrará, una vez se haya identificado, en la web de la Universidad, entrando en su expediente. En la solicitud debe indicarse si se aspira a la mención internacional o industrial, o a ambas, en el título de doctor, y si se presenta la tesis como compendio de publicaciones. La solicitud deberá ir acompañada de la autorización de uso de datos curriculares introducidos en la aplicación de gestión de currículos vigente en la UdG. También se acompañará una declaración de los directores sobre aspectos éticos de la tesis doctoral que se lleva a revisión. Se adjuntará el fichero electrónico de la tesis en formato PDF. El doctorando o doctoranda también deberá informar si se trata de una tesis cotutelada o si pide presentarla con datos o informaciones que tengan la consideración de confidenciales.

Si se presenta la tesis como compendio de publicaciones, será preciso adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Un informe del director o directores de la tesis en el que se indique la idoneidad de este formato y se demuestre la relevancia de la contribución específica del doctorando o doctoranda en las publicaciones presentadas,
- b) la aceptación por parte de los coautores de las publicaciones, en su caso, de que el doctorando o doctoranda las presente como parte de la tesis, y
- c) la renuncia de los coautores no doctores de las publicaciones a presentarlas como parte de su propia tesis doctoral.

En caso de que se presente la tesis con datos o informaciones que tengan la consideración de confidenciales, se tendrá en cuenta lo que se establece en el artículo 14. [*](#)

Para que el proceso de revisión continúe, el director o directora de la tesis y el tutor o tutora (en caso de que todos los directores sean externos) deben dar su visto bueno y manifestar que, por lo que saben y les consta, la tesis refleja fielmente el trabajo desarrollado por el doctorando o doctoranda, que se ha elaborado siguiendo el código de buenas prácticas de la Universitat de Girona y que no contiene elementos plagiados.

3. Posteriormente, la comisión académica del programa de doctorado comprobará, en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el visto bueno del director o directora de la tesis y del tutor o tutora, si la tesis cumple los requisitos establecidos en la presente normativa y los requisitos formales

específicos de cada ámbito, así como los criterios de formato aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

4. La tesis debe recibir un mínimo de dos informes emitidos por dos doctores o doctoras expertos en la materia pertenecientes a dos instituciones de educación superior o centros de investigación diferentes y externos a la UdG. Estos expertos podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. Los expertos serán nombrados por la comisión académica del programa de doctorado y deberán tener un tramo de investigación vivo o méritos de investigación equivalentes. En caso de que existan publicaciones derivadas de la tesis, ninguno de los coautores podrá actuar como experto en la revisión de la tesis doctoral. En programas de doctorado interuniversitarios, los dos expertos no podrán pertenecer a ninguna de las universidades participantes en el programa.

5. Los informes que emitan las personas expertas deben referirse tanto a los aspectos formales de la tesis doctoral como a su adecuación al marco teórico, a los objetivos, a la metodología, a los resultados, a la discusión, a las conclusiones y a las referencias, destacando, en su caso, las repercusiones que los resultados pueden tener en los ámbitos científico y social. Los informes deben señalar los aspectos que se considere que deberían corregirse. Por último, teniendo en cuenta los aspectos mencionados, debe hacerse constar la conformidad o no a la presentación y defensa de la tesis doctoral.

6. La comisión académica debe velar por que el proceso de emisión de informes de las personas expertas finalice en un plazo no superior a dos meses, contado a partir del día siguiente de la fecha de nombramiento de los expertos.

7. Si uno de los informes emitidos por las personas expertas manifiesta que la tesis no está en condiciones de ser defendida, la comisión académica nombrará a un tercer experto dirimente perteneciente a una institución de educación superior o centro de investigación externos a la UdG y diferente de los de los dos expertos anteriores. Si dos de los informes son negativos, se cerrará el proceso y se comunicará al doctorando o doctoranda y al director o directores para que se proceda a mejorar la tesis y, con posterioridad, reiniciar, en su caso, el procedimiento de revisión, siempre dentro del plazo máximo de permanencia en el programa de doctorado.

8. La comisión académica debe remitir al doctorando o doctoranda, al director o directores de la tesis y al tutor o tutora una copia de los informes elaborados por las personas expertas. El doctorando o doctoranda deberá introducir en la tesis las modificaciones propuestas por la comisión académica y las personas expertas o, en su caso, aportar en su respuesta a las modificaciones propuestas las razones por las que considera que no pueden incorporarse. En su respuesta deberá hacer constar las modificaciones realizadas. Esta respuesta debe presentarse en el momento de realizar el depósito.

9. En caso de que el estudiante aspire a la mención internacional en el título de doctor se deben tener presentes, respecto a los expertos externos, los aspectos que se mencionan en el punto 8.4.1 de esta normativa, y si aspira al título de doctor en cotutela con mención internacional deberá cumplir lo que se detalla en el punto 8.3.9.

10. En caso de que la investigación deba obtener un informe de evaluación ética del CEBRUdG, se adjuntará este informe favorable en el momento de la revisión.

8.7. Depósito de la tesis doctoral

1. Una vez terminado el procedimiento de revisión, el doctorando o doctoranda debe depositar la tesis en un plazo máximo de tres meses. Si se supera este plazo se dará el procedimiento por terminado y se informará de ello al doctorando o doctoranda, al tutor o tutora y al director o directores. En este supuesto, si el doctorando o doctoranda desea defender la tesis deberá iniciar de nuevo el proceso de revisión.

2. La solicitud de depósito de la tesis doctoral la realizará el doctorando o doctoranda a través del trámite correspondiente que encontrará una vez se haya identificado en la web de la Universidad, entrando en su expediente. Deberá adjuntar:

- a) El fichero electrónico de la tesis en formato PDF (sin firmar ni proteger con contraseña). En las tesis doctorales elaboradas en programas de doctorado en los que participen empresas, o las que estén sometidas a convenios de confidencialidad, o si su contenido está sujeto a procesos de protección o transferencia de tecnología o conocimiento, como por ejemplo patentes o secreto industrial, es necesario un segundo archivo electrónico de la tesis doctoral cifrado, que debe permitir al lector hacerse una idea del trabajo llevado a cabo. Solo se encriptarán los elementos que sean indispensables para asegurar la protección o transferencia de los resultados.
- b) Si la tesis doctoral se presenta como compendio de publicaciones o si incluye trabajos publicados con acceso restringido, se pedirá que se disponga, en su caso, de la autorización de publicación por parte del editor.
- c) El fichero electrónico con un resumen divulgativo de la tesis en catalán y en inglés, de una página aproximadamente, con una imagen publicable representativa del tema tratado en la tesis doctoral.
- d) El fichero electrónico de la respuesta del doctorando o doctoranda a los informes de la comisión académica, en su caso, y de los expertos externos, que indique claramente las modificaciones introducidas en la tesis doctoral.
- e) Datos del doctorando o doctoranda y de la tesis doctoral en el documento “Declaración de autoría”, con la información necesaria para la publicación y difusión de la tesis en los repositorios institucionales TDX y DUGi.
- f) Datos académicos para la introducción de información de la tesis en la base de datos TESEO.
- g) *Curriculum vitae* electrónico extraído de la aplicación de gestión de currículos vigente en la UdG.
- h) Si se aspira a la mención internacional en el título de doctor, debe adjuntarse también la acreditación de la estancia o estancias de una duración total de al menos tres meses en una o varias instituciones de enseñanza superior o centro de investigación de un estado distinto de España (en el caso de varias estancias, al menos una debe tener una duración mínima de un mes), firmada por el responsable del centro o centros de acogida.
- i) Si se desea pedir la mención industrial, en el caso de que no esté ya reconocida por haber obtenido una ayuda de doctorado industrial de la Generalitat de Catalunya o del Gobierno del Estado español, deberá aportarse la documentación acreditativa de las circunstancias descritas en el artículo 8.5.
- j) Si la tesis se deposita con datos o informaciones que tienen la consideración de confidenciales, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 14. [*](#)

Para que el proceso de depósito continúe, el director o directora de la tesis y el tutor o tutora (en caso de que todos los directores sean externos) deben dar su visto bueno.

3. Mediante la publicación del edicto en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la UdG, la Escuela de Doctorado abrirá un plazo de exposición pública de 3 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación. Durante este período la tesis podrá ser examinada en la Escuela de Doctorado por quienes acrediten la condición de doctor, y en el plazo de 2 días hábiles, a contar desde el día siguiente al último día de exposición pública, se podrán presentar las consideraciones que se estimen convenientes en la Escuela de Doctorado, que las hará llegar a la comisión académica correspondiente.

4. El documento de la tesis doctoral que se incluye en el proceso de depósito en la Escuela de Doctorado es el que se publica en los repositorios institucionales (TDX, DUGi), y se corresponde con el que se proporciona a los miembros del tribunal.

Si en el programa de doctorado en el que se enmarca la tesis participan empresas, o si la tesis está sometida a convenios de confidencialidad, o su contenido está sujeto a procesos de protección o

transferencia de tecnología o de conocimiento, como por ejemplo patentes o secreto industrial, se publicará el documento de tesis cifrado o con el texto completo embargado, en los repositorios institucionales (TDX, DUGi).

Artículo 9. Composición del tribunal de la tesis doctoral

1. El director o directores de la tesis harán la propuesta de tribunal a la comisión académica del programa de doctorado, justificando la idoneidad curricular de cada uno de los miembros.
2. El tribunal de la tesis estará compuesto por tres miembros titulares (un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y un o una vocal) y dos miembros suplentes, todos con el grado de doctor y con experiencia acreditada en investigación, designados por la comisión académica del programa. Se considerará que los investigadores de la UdG poseen experiencia investigadora acreditada si tienen un tramo de investigación vivo o méritos equivalentes. Los investigadores externos a la UdG deben acreditar méritos de investigación equivalentes a los exigidos a los investigadores de la UdG.
3. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa y a la universidad donde se defienda la tesis (en el caso de cotutelas, véanse los artículos 8.3.6 y 8.3.7). Se considerarán miembros externos a la UdG el profesorado jubilado, el profesorado en excedencia, el profesorado en servicios especiales y el profesorado emérito honorífico, pero no el profesorado emérito contratado por la UdG. Se procurará que el secretario del tribunal sea de la UdG, a fin de simplificar el procedimiento. En los programas de doctorado interuniversitarios, la mayoría de miembros del tribunal deberán ser externos a las universidades participantes en el programa. Los miembros externos en activo del tribunal deberán pertenecer a instituciones de educación superior o centros de investigación diferentes.
4. Entre los miembros titulares del tribunal debe haber al menos una mujer. Teniendo en cuenta la totalidad de miembros, titulares y suplentes, debe haber al menos dos. Si se dan razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, la comisión académica del programa de doctorado, previo informe, podrá, excepcionalmente, eximir del cumplimiento de este punto.
5. La comisión académica del programa de doctorado designará entre sus miembros al presidente o presidenta, al secretario o secretaria y al o la vocal, titulares y suplentes, de acuerdo con los criterios de idoneidad derivados del currículo presentado. El presidente o presidenta será, en general, el doctor o doctora con mayor nivel académico o de investigación acreditado. En caso de que un miembro del tribunal renuncie al cargo por causa justificada, el presidente o presidenta debe sustituirlo por uno de los suplentes.
6. El director o directores de la tesis, así como el tutor o tutora, no podrán formar parte del tribunal, salvo las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo hayan dispuesto.
7. En caso de que existan publicaciones derivadas de la tesis, ninguno de los coautores puede formar parte del tribunal.
8. Si el doctorando o doctoranda solicita la mención internacional en el título de doctor, será preciso que al menos uno de los miembros del tribunal pertenezca a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, y que no sea el responsable de una de las estancias citadas en el artículo 8.4, subapartado 1.a).
9. Para las tesis en cotutela, el miembro internacional del tribunal no podrá pertenecer a ninguna de las universidades involucradas en el convenio de cotutela.

Artículo 10. Autorización de la defensa, designación y nombramiento del tribunal de la tesis doctoral

1. Transcurrido el plazo de exposición pública, la comisión académica del programa de doctorado autorizará, si procede, la defensa de la tesis doctoral, y designará al tribunal, con especificación de un presidente o presidenta, un o una vocal y un secretario o secretaria, y dos suplentes.
2. Una vez autorizada la defensa y designado el tribunal por la comisión académica del programa de doctorado, la Escuela de Doctorado lo notificará, en un plazo de cinco días hábiles, al doctorando o doctoranda, al director o directores de la tesis, al tutor o tutora y a los miembros del tribunal. La Escuela de Doctorado hará llegar a todos los miembros del tribunal, junto con la notificación de su nombramiento, el ejemplar electrónico de la tesis y demás documentación pertinente. Los miembros del tribunal deberán comunicar a la comisión académica la existencia de conflictos de intereses, si los hubiere. La comisión académica del programa de doctorado lo evaluará y, si lo considera oportuno, propondrá un nuevo tribunal o sustituirá al miembro o miembros afectados con los suplentes.
3. En el supuesto de que no se autorice la defensa de la tesis doctoral, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la adopción del acuerdo la Escuela de Doctorado debe notificarlo, junto con un informe motivado, al doctorando o doctoranda, al director o directores y al tutor o tutora de la tesis.

Artículo 11. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral

A partir de la notificación de la autorización definitiva para defender la tesis y la designación del tribunal, el presidente o presidenta convocará el acto de defensa. En el mismo momento en que efectúe la convocatoria, el presidente o presidenta del tribunal deberá comunicarlo a la Escuela de Doctorado. En cualquier caso, deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha fijada para la defensa. La Escuela de Doctorado velará por el cumplimiento de este plazo. El presidente o presidenta también tendrá que comunicar si la tesis se defenderá presencialmente o por videoconferencia. Si se hace por videoconferencia, el doctorando o doctoranda deberá presentar la solicitud pertinente y se aplicará el procedimiento establecido por la Escuela de Doctorado.

Artículo 12. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. El plazo máximo para defender la tesis doctoral es de cuatro meses a contar desde la designación del tribunal. La comisión académica de cada programa de doctorado podrá autorizar una ampliación de ese plazo cuando se den causas justificadas imprevistas. El acto de defensa de la tesis lo convoca el presidente o presidenta del tribunal.
2. Con carácter general, el acto de defensa de la tesis doctoral debe ser presencial y debe realizarse en sesión pública en cualquier centro de la UdG o centro de investigación adscrito a la UdG o centro de investigación mixto con participación de la UdG, dentro del período académico establecido para la lectura de tesis, y en día lectivo. A fin de que se pueda iniciar la defensa de la tesis, será necesaria la presencia de todos los miembros del tribunal y del doctorando o doctoranda.
3. Si el presidente o presidenta de la comisión académica lo autoriza, el acto de defensa y calificación de la tesis doctoral se podrá realizar con la participación de alguno o todos los asistentes preceptivos (tribunal, doctorando) por medios no presenciales (videoconferencia síncrona), de acuerdo con el procedimiento establecido por la Escuela de Doctorado, en la medida en que se garanticen los medios necesarios para el buen funcionamiento y se asegure la calidad académica de la defensa de la tesis y se garantice la sesión pública del acto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 en lo que se refiere a las tesis con contenido confidencial.

4. Si el doctorando o doctoranda no asiste al acto de defensa de la tesis, se hará constar en el acta correspondiente con la calificación de “no presentado”.

5. Si la defensa no puede llevarse a cabo por alguna circunstancia justificada o por desistimiento, el presidente o presidenta podrá fijar una nueva convocatoria para la defensa, que deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días hábiles, y deberá comunicar a la Escuela de Doctorado la fecha de la nueva convocatoria con una antelación mínima de dos días hábiles.

6. El acto consistirá en la exposición por el doctorando o doctoranda del trabajo de investigación realizado, la metodología utilizada, los resultados y las conclusiones, con especial mención de sus aportaciones originales.

Los miembros del tribunal pueden formular al doctorando o doctoranda cuantas cuestiones consideren oportunas. Asimismo, los doctores presentes en el acto público de defensa pueden formular preguntas en el momento y la forma que indique el presidente o presidenta del tribunal.

7. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá de la información del DAD (cursos, seminarios recibidos e impartidos, movilidad...), con las actividades formativas llevadas a cabo por la doctoranda o doctorando, y los informes de las personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta de la doctoranda o doctorando a esos informes. El DAD no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

8. Finalizada la defensa y discusión de la tesis doctoral, el tribunal formulará por escrito un informe de valoración. El tribunal emitirá la calificación global concedida a la tesis, de acuerdo con la siguiente escala: “no apto”, “aprobado”, “notable” y “sobresaliente”. Los miembros del tribunal podrán proponer que se conceda a las tesis calificadas con “sobresaliente” la mención “*cum laude*” por medio de votación secreta, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Escuela de Doctorado proporcionará al secretario o secretaria del tribunal el acta y demás documentación para la defensa de la tesis y un enlace a una aplicación en la que cada uno de los miembros del tribunal emitirá su voto con relación a la concesión o no de la mención “*cum laude*”, de forma individual, secreta e irrevocable, antes de las 10 h del día hábil siguiente al de la defensa de la tesis.

El secretario o secretaria hará llegar el acta de la defensa de la tesis, con las firmas manuscritas originales, a la Escuela de Doctorado. Solo se puede enviar el acta por vía electrónica si todas las firmas de los miembros del tribunal son digitales. También enviará los informes firmados por cada uno de los miembros del tribunal, que pueden estar firmados electrónicamente o con firma manuscrita original.

El secretario o secretaria del tribunal velará por que todos los miembros del tribunal emitan su voto respecto a la concesión de la mención “*cum laude*”.

- b) La Escuela de Doctorado realizará el escrutinio y dejará constancia del resultado de la votación en un acta firmada por un o una representante de la secretaría académica y por el director o directora de la Escuela de Doctorado.
- c) Se concederá la mención “*cum laude*” cuando en el escrutinio de los votos emitidos la propuesta resulte aceptada por unanimidad. El acta del escrutinio se conservará junto con el resto de documentación que haya generado el acto de defensa y evaluación de la tesis.
- d) La Escuela de Doctorado comunicará a la persona interesada la calificación final resultado del escrutinio; asimismo, enviará una copia al director o directores de la tesis, a los miembros del tribunal y a la comisión académica del programa de doctorado.

Artículo 13. Publicidad y archivo de la tesis doctoral

1. Una vez defendida y aprobada la tesis doctoral, la Biblioteca de la Universidad y la Escuela de Doctorado serán responsables de:

- a) la incorporación de la tesis y su difusión en acceso abierto en los repositorios institucionales TDX y DUGi,
- b) enviar al ministerio que corresponda los datos académicos para su difusión en TESEO, junto con toda la información complementaria preceptiva.

2. En los casos en que el doctorando y el director hayan previsto la posibilidad de restringir parcialmente la publicidad de la tesis, el doctorando o doctoranda debe haberlo puesto en conocimiento de la Escuela de Doctorado y debe haber suministrado un segundo fichero electrónico de la tesis doctoral cifrada, que permitirá al lector hacerse una idea del trabajo llevado a cabo (solo deben encriptarse los elementos que sean indispensables para asegurar la protección o transferencia de los resultados).

3. El doctorando o doctoranda podrá solicitar, en el documento “Declaración de autoría”, el embargo del texto completo de la tesis doctoral en los repositorios institucionales TDX y DUGi, por razones de propiedad intelectual o industrial, por un período de 6 o 12 meses y hasta un máximo de 24. Transcurrido el período de embargo, la tesis se visualizará a texto completo. Se puede realizar una modificación de las condiciones de embargo mediante una petición al Registro electrónico de la UdG.

4. El doctorando o doctoranda debe proporcionar sus datos académicos a TESEO. Con posterioridad a la defensa, y una vez publicada la tesis en los repositorios institucionales (TDX y DUGi), desde la Biblioteca de la UdG se añadirá la URL de descarga a efectos de envío del fichero electrónico.

5. En caso de que en el fichero de la tesis se detecten errores, o si el tribunal evaluador de la tesis doctoral considera que es preciso añadir las recomendaciones que el propio tribunal u otros doctores hayan realizado durante el acto público de defensa, es necesario realizar la petición al Registro electrónico de la UdG; asimismo se procederá con cualquier otro cambio en el embargo temporal o licencia de difusión (previo conocimiento por parte del tribunal evaluador, la comisión de doctorado y la Escuela de Doctorado).

6. Si el fichero (PDF) de una tesis doctoral no reúne las medidas de protección de datos, anonimización o cifrado adecuadas, la Escuela de Doctorado podrá pedir modificaciones al doctorando o doctoranda, que deberá realizarlas mediante una petición al Registro electrónico de la UdG.

Artículo 14. Procedimiento para tesis doctorales sometidas a procesos de protección de datos o transferencia de tecnología o conocimiento

Para las tesis afectadas por acuerdos de confidencialidad o sometidas a procesos de protección de datos o transferencia de conocimiento, la Escuela de Doctorado establece un procedimiento que garantiza tanto esta protección como la calidad del proceso de revisión y depósito, que se concreta en los siguientes puntos:

1. Cuando el doctorando o doctoranda deposita la tesis por primera vez para iniciar el trámite de revisión, debe hacer constar en las opciones de la solicitud que la tesis contiene datos o informaciones que tienen la consideración de información confidencial.

En tal caso deberá adjuntar los compromisos de confidencialidad y, en su caso, los convenios de confidencialidad firmados con las empresas. Además, si existe posibilidad de generación de patentes, también deberá adjuntar un informe de la Oficina de Investigación y Transferencia Tecnológica de la UdG.

La comisión académica solo aceptará dicha solicitud cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia. En caso contrario, se notificará el acuerdo al doctorando o doctoranda y al director o directores de la tesis, y el doctorando o doctoranda deberá reiniciar el trámite sin hacer constar esa opción en su solicitud de revisión.

En el momento del depósito el doctorando deberá presentar un archivo completo de la tesis y otro cifrado, que debe permitir al lector hacerse una idea clara del trabajo de investigación llevado a cabo (por tanto, solo se encriptarán los elementos que sean indispensables para asegurar la protección o transferencia de los resultados).

2. Aceptada la solicitud de tesis con información confidencial, el coordinador del programa de doctorado, los expertos externos a la UdG que realicen la revisión de la tesis y los miembros del tribunal serán advertidos expresamente de que la tesis está sometida a procesos de protección o transferencia. Esas personas tendrán acceso a la versión completa de la tesis doctoral, con la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre su contenido. Antes de tener acceso a la tesis, todas las personas mencionadas entregarán al presidente de la comisión académica el compromiso de confidencialidad correspondiente, debidamente firmado, por el período de tiempo necesario para protegerla.

3. Antes de finalizar la defensa de la tesis doctoral, el presidente o presidenta del tribunal podrá pedir al público presente que salga de la sala, si considera que el tribunal debe formular preguntas al doctorando o doctoranda sobre aspectos confidenciales de la tesis doctoral.

4. Si el doctorando o doctoranda considera que la respuesta a alguna de las preguntas del tribunal puede revelar datos o informaciones que puedan tener la consideración de información confidencial, podrá solicitar al presidente o presidenta contestar la pregunta en la segunda parte del acto de defensa, cuando no haya público presente en la sala.

5. La publicación de la tesis en los repositorios institucionales TDX y DUGi se llevará a cabo cuando haya culminado el proceso de protección y transferencia de conocimiento, circunstancia que el doctorando o doctoranda indicará en el documento “Declaración de autoría”, en el trámite de depósito de la tesis, con un embargo temporal, y se publicará el archivo cifrado proporcionado en el momento del depósito. Se podrán modificar las condiciones de embargo mediante una petición al Registro electrónico de la UdG. Véanse también los artículos 8.5, 8.7 y 13 de esta normativa.

Artículo 15. Premios extraordinarios de doctorado

1. La Escuela de Doctorado promoverá la convocatoria de premios extraordinarios de doctorado cada año natural y para cada programa de doctorado de la UdG.

Se convocarán los premios, para cada programa de doctorado, siempre y cuando se hayan leído al menos cinco tesis en el plazo de la convocatoria, de las cuales tres como mínimo deben haber obtenido la mención “*cum laude*”. En caso de que el número de tesis en un año natural en un programa de doctorado sea inferior a cinco o no haya tres tesis que hayan obtenido la mención “*cum laude*”, este número se sumará al del año o años siguientes, con un máximo de cinco cursos o años, hasta que se llegue a un número que permita otorgar el premio.

Si el número de tesis que aspiran a un premio extraordinario en un determinado programa de doctorado es de diez o superior, podrá otorgarse otro premio por cada diez tesis más o fracción de diez.

2. Se pueden presentar al premio todas las tesis doctorales con mención “*cum laude*” que se hayan leído a lo largo del período que fija la convocatoria.

3. Para la concesión de los premios se valorarán, entre otros aspectos: las publicaciones derivadas de la tesis, las patentes o actividades de transferencia de conocimiento, el impacto de la investigación en su ámbito, las estancias de investigación de doctorado realizadas y la mención internacional.

Cada comisión académica realizará la propuesta de los criterios de baremación de los méritos mencionados en el párrafo anterior y de los méritos adicionales que considere justificado añadir. La comisión establecerá también el umbral mínimo de puntuación para obtener el premio extraordinario. Los criterios de baremación se harán públicos en el momento de la convocatoria.

4. Los tribunales que otorgan los premios son aprobados por la Comisión Delegada de Investigación, Transferencia y Doctorado, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, y nombrados por el rector o rectora.

5. La composición de cada tribunal será de cinco miembros: un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y tres vocales, que deben ser personal docente e investigador (PDI) doctor con un tramo de investigación vivo o equivalente. Se nombrará también a un suplente. No podrán formar parte de los tribunales los directores ni los tutores de las tesis que aspiren al premio ni los coautores de las publicaciones derivadas de esas tesis.

Artículo 16. Doctor o doctora honoris causa de la Universitat de Girona

1. La UdG podrá conferir el título de doctor o doctora honoris causa a las personas a las que, en atención a sus excepcionales méritos académicos, científicos, culturales, sociales o específicamente personales, desee otorgar esta distinción.

2. El otorgamiento de este título significa el reconocimiento por parte de la Universidad:

- a) de la valía de la persona en lo que atañe a su aportación a la ciencia, al progreso del conocimiento o a la creación cultural y artística;
- b) de su proyección de magisterio en los campos de su especialidad;
- c) de sus relaciones científicas y personales con la UdG y de su proyección en el ámbito de nuestra cultura;
- d) de sus valores humanos (como por ejemplo su actitud ante los grandes temas de la humanidad, su consideración y aprecio por nuestro país, etc.).

3. El Consejo de Gobierno es el órgano que otorga el título de doctor o doctora honoris causa. Dada la excepcionalidad de esta figura, el Consejo de Gobierno no podrá conceder más de tres doctorados honoris causa en un mismo año. En la concesión del título se tomará en consideración la perspectiva de género.

4. Los centros docentes y los departamentos o institutos de investigación podrán presentar una candidatura al año. Una vez que el candidato o candidata presentado haya obtenido el nombramiento tendrán que esperar dos años para presentar otra candidatura.

5. La iniciativa del otorgamiento deberá partir del rector o rectora, de un centro docente o de un departamento o instituto de investigación de la Universidad y, salvo si la iniciativa parte del rector, deberá ser defendida como mínimo por la mayoría absoluta de los miembros que constituyen la comisión de gobierno del centro docente o del consejo de departamento o instituto.

6. Además de la valía científica del candidato o candidata, los centros docentes y los departamentos e institutos de investigación deberán tener en cuenta los aspectos que se mencionan en el apartado 15.2.

7. La propuesta será elevada por el decano o decana de la Facultad, por el director o directora de la Escuela o por el director o directora del departamento o instituto al Consejo de Gobierno de la Universidad, acompañada del certificado de la votación que establece el apartado 5 de este artículo y de una memoria justificativa que recoja los méritos de la persona candidata en relación con dichos aspectos.

8. El Consejo de Gobierno solicitará a la Escuela de Doctorado que valore el perfil académico, profesional y personal del candidato o candidata y, en base a este informe, acordará la concesión o no del máximo grado académico.
9. No se podrá proponer como doctor o doctora honoris causa de la UdG a nadie que haya formado parte de su plantilla en los últimos 10 años.
10. La concesión del grado de doctor o doctora honoris causa se realizará en el transcurso de una sesión solemne.
11. Las personas que hayan recibido el título de doctor o doctora honoris causa de la UdG se convertirán en miembros honoríficos de su comunidad universitaria.

Disposición adicional única

El nuevo RD 576/2023, de 4 de julio, es de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el BOE (19 de julio de 2023).

Las disposiciones contenidas en dicho RD, dado que se trata de una norma de rango superior a la normativa académica de los estudios de doctorado de la UdG, se han aplicado de forma inmediata antes de la aprobación de esta normativa de la UdG.

A las doctorandas y doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto hayan iniciado estudios de doctorado, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento de inicio de los mencionados estudios. Sin embargo, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral prevista en dicho Real Decreto será de aplicación a estos estudiantes a partir del curso académico 2024-2025.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas la Normativa de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universitat de Girona (aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 3/2012, de 26 de abril, y sus modificaciones posteriores) y la Normativa académica de los estudios de doctorado en la UdG (aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 3/2017, de 31 de marzo, y sus modificaciones posteriores).

Disposición final

Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del texto refundido de la Normativa de ordenación de las enseñanzas de doctorado de la Universitat de Girona en el Boletín Oficial de la Universidad.

* Referencia corregida respecto a la normativa publicada en el BOU.